

557

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 JUL 2021

Expediente 1100131030232019 00861 00

Para los fines legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregado a los autos el dictamen pericial que aporta la apoderada del extremo demandado en un tomo y USB que dice contenerlo (fls. 553-554), en cumplimiento de lo dispuesto en proveído de mayo 17 de 2021, el cual se puso en conocimiento del extremo demandante, conforme el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 228 del código General del Proceso, cítese a los peritos que rindieron la experticia para que comparezcan a la diligencia programada para el 10 de setiembre de 2021.

Ahora, frente a las manifestaciones que hace la apoderada de la parte demandada respecto del dictamen que aportara el ente demandante, solo baste con señalar que el presente asunto se lleva por la vía física escritural y en virtud de ello, desde mayo 7 hogaño se le pusieron en conocimiento el escrito y los seis cuadernos contentivos del estudio pericial que dicho extremo aportó, y si era su interés obtener copias de estas, debió solicitar a través del correo electrónico que se indica en el encabezado del dicho auto o al abonado telefónico 2821994, cita para para el efecto, lo cual no obsta para que si lo considera, proceda de conformidad.

Además, tenga en cuenta que la contradicción de los dictámenes periciales aportados, se ventilara en la etapa procesal pertinente con la comparecencia de los peritos que realizaron tales experticias, conforme lo dispuesto en auto de mayo 27 de 2021 y el artículo 228 del código General del Proceso.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr

